

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 55

Cuaderno No. 1074

Año 1785.

No. de hojas útiles 18.

Autos seguidos por D. Pedro Antonio Alfaro de Arguedas contra María Francisca Miguel, por cantidad de pesos.

Clasificación Czbildo.

Causas Civiles.

CA - 30 1

CAJ 108

Doc 1776

A 18 (C. obratula)

Año 1785

~~Bo Auto que sigue~~

En D. D. P. Perro mt. O. M. J. A. S.

de Arguedas

con Mania Fran. de S. Miguel 1187

Moxena libre

Cantidad sobre
el Arrendam. de una casa

ante
la Real Justicia Ordinaria
E. N. O.

Valentin Torres Presiado





En real:



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

En presencia
el Instrumento.
años y vitor. li
brese el mandam.
q. se pide por la
Cant. de quinien
tos Diez y ocho p.
y siete r. v. deci
ma y costasen
mandado: Diez
y ocho p. y e

Yo Pedro Antonio Alfaro de Caxuedas como nrofor
proceda dedro paxeso ante vno y Dijo: que segun consta del
Instrumento q. endeuda forma presente, otorgado en esta Ciudad en
la de Septiembre de 780, ante Valentin de Torres Preciado Exorsante
Pub. Maria Fran. y Miguel Moreno Libre Viuda de Antonio
Dezeraa tomó en Caxendam una casa con dos tiendas ala Calle
situada en la Esquina de la de S. Marcelo, p. tiempo de 7. años pre
sente, y por precio en cada uno de quatrocientos pesos quatro r. que
se obligo a pagarrelos cada mes en virtud del Poder inccato en dho
Instrumento y sobrostitucion q. me hizo el Capitan Luis Cordes en nombre
del N. Fran. Cap. de Zuniga y Mendoza.

La copreitada conductora esta deuiendo quinientos diez y
ocho pesos siete r. hasta el dia 1. de Enero del presente año de 785,
hauiendo faltado ala contribucion General segun se obligo
en la escriptura; y no siendo posible con requir
el pago aun con muchas, y repetidas Reconvenciones
contrajudiciales que he practicado, me compete
accion executiva segun lo prevenido en la Ley 12. de
Caxuda: Por tanto:



A. S. S. pido y suplico que hauiendo q. presentado el Instru
mento se sirva mandar, se despache Mandamto
de execucion y embargo p. la cantidad de quinientos

dies y ocho pesos siete en su Decima y costas y
suos a Dios Nro señon y a una Señal de + que son
deuidos y por pagar y que no procedo de malicia
sino de Justicia que pido

Reddo Ante Alfaro

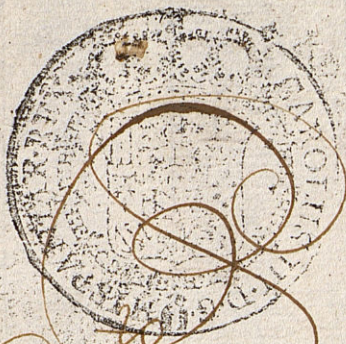
Agueda

En la Ciu^a de los Reyes del Peru en diez y ocho de En^o de Abril
Set^o ochenta y un es a. el D^o Conde de la Sereña de Se
layos, Marq^o de Santiago, Caballero de la Orden
de Santiago, Regida perpetuo, y Alcalde Ordina
rio de la ym^o jurisdicc^o de M. huvo por presen
tado los Documentos, pidio lo Auto y haciendo
lo visto, mando selibre el Mandam^{to} que se pide
por la Cantidad de quinientos diez y ocho p. y siete
reales de real^o y corra: asi lo movero y firmo
compareca el D^o D^o Mariano Carrillo, Abog^o
de la M^o Aud^o y Acor^o desta Ciudad =

Delayos

Almunde Torres Freyad
n. Cde. Pub. n

Seis reales.



SEIJO SEGVNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Auxendiam.

Canotario como lo el Capitan
 Luis Cordero Vecino del Pueblo de San
 Juan Bautista del Ingenio Jurisdiccion
 de la Ciudad de Sea en nombre de
 Don Francisco Tori de Duriga y Man
 dona, y en virtud del Poder que me con
 finio en dicho Pueblo el dia catorce
 de Julio del presente año ante el Al
 calde del Natural Don Felipe Gua
 manani a suando antes y luego
 a falta de Escribano, que Original
 se halla coído en este mesurto,
 cuyo tenor ala letra es como sigue
 Poder En el Pueblo de San Juan Bautista
 del Ingenio en catorce dias del mes
 de Julio de mil setecientos ochenta
 años antes del Alcalde del Na
 tural del Don Felipe Guamanani

y lo tenigo de mayor excepci
on, que pudiesen ser hauido, por
defecto de Encubanos y Tuer com
petente, que no lo hay en tan im
mediaciones, respecto de tan mal
de treinta leguas el Señor Co
regidor de la Provincia, parecio
preverente Don Francisco Toes de
Zuniga y Mendosa, a quien en
quanto quedo certificado conoco,
y oyo que quedaba todo su
poder unipolico bastante, quanto
el derecho se requiere, y es nece
sario al Capitan Luis Cordes
Vecino de este dicho Pueblo, y de
partida para la Ciudad de Lima,
para que en nombre y represen
tando en menuda persona, pue
da recibir, haver, y cobrar judicial
o extra judicialmente el Posedon
o poseedon de una Casa de habita
cion, que esta situada en aquella

3

Capital de Lima, y en la esquina
de la Calle de San Marcos,
la Cantidad, o Cantidades, que se
estubieren debiendo por Tazon del
Canon bendido del Capital, que
por Mayorazgo legitimamente
posee, como lo califican los In-
strumentos de su propiedad, que
con este se entrega, para que a su
te, y a quinquenta Cuentas, nom-
bradas, si fuere necesario, se
cuenten, que vivan y duren
viva, que a los quinquenta, que se
de un año en adelante, para que si com-
binare, se pague, y mandando,
y defendiendo, así para verifi-
car la total solución de lo adeu-
dado, como para la defension de
posicion, y no poder en ningún
modo o en forma en el ajuste de las
Cuentas: dando el quarto por este
Tazon por el que se cobrare los

[Handwritten signature]

Recibo y fianza el pago de
pecunia con fe el pago o tenen
cion de ella, en lo que no fuere
el presente, y ante quien de lo
vado, que por esta el rogante
se estan para ponerlo que hi
ciere; Asimismo me le confiere
man Poder, para que pueda em
peñar, hipotecar, o Arrendar
la dicha casa, y que el rogante
se expen fecto dueño, recibiendo
sobre ella la cantidad de dos mil
quatrocientos treinta y tres
peros el dicho realen, que en la mis
ma que confiere estan. Dbiendo
al dicho Capitan Luis Cordero,
y que no ha podido ratificarle
por otro arbitrio, y poner sera
le parte legal e supio. Lo pare
ciere oportuno recibir a fe meo
Redimible sobre dicha finca los
mencionados peros, los penibida

to mandolo los pasare, y otorgando el Lincamiento es unrespondente a Limpocion en favor de la persona, que lo con tribuyere con quantas calidades, seguros, solemnidades, y requisitos correspondan, deviniendo de derecho a su propiedad y dominio, como en pre mio. tambien mandando que el poder sea facultad para que conegida, que sea dicha plata a credito, pueda obligarle a una ga con el minimo Canon anual, que pro supuen lo Arrendamiento de dicha casa, para lo qual podra celebran Escritura de Canon en forma con la condi cion de que el Arrendador, que hi ziere el pacto con la conella du rante a que tiempo primero pa ra, la integra satisfacion



A handwritten signature in dark ink, consisting of several stylized, overlapping loops and flourishes, positioned at the bottom right of the page.

El principal, y los terceros,
sin permitir el atraso de la
finca, relando si suprema-
neria, como lo havia el organo
te presente siendo. Todo lo
concerniente al punto al efecto
Ello por positivo, a que está con-
traído este contenido, procederá
con la misma franqueza, delibe-
ración, y potestad, que el podría
como dueño legitimo, puen
aproximando a la correspondencia
este crédito, no reciba enri-
cción contra dicha casa, mien-
tran este ligada con el abamen
El preterido principal, y con ro-
vando la validación este pen-
niento, reboca ante todas cosas
quanto poderen tubiere da do á ca-
ca de la cobranza de dichos caídos
ó para otros fines, que edini fan
agraban por algun respecto la-

5
enumerada cosa, & fando
como se fa alor Apoderado
en la buena fama, y opinion,
que leu conuen ponde, y lo quiere
tenga e jercicio este, en quan
tan parte contiene, para que
a quanto enu virtud se hiziere
selede entera fey credito en-
juicio, y fuera del, estando pronto
a rebatidar lo que contratase
en nombre: que el Poder que
de derecho se requiere y se en-
tiene por bastante para la
consumacion de todas las
materias, en toda contienda
amplia i general adminis-
tracion sin limitacion algu-
na, y confa uttad de que lo
pueda substituir en todo o en
parte en quien, y en cosas,
que le pareciere, rebocando
en su substituto, y nombrando

Otro y nuevo, que a todos se
leba y cortar segun derecho,
y aui firmada y cumplimen
to Obliga supersona. Bien
ven havido, y por haver con
poderio. y submision, Tenencia
cion. y Clausula garantigia
en forma, y lo firmo en nom
bre por ante mi dicho Alcalde
y enerte papel comun a pata
El sellado, que no lo hay enerte
dicho valle = Paro ante mi: Don
Felipe Guaman = Francisco
Jose de Zuniga = testigo: Don
Thomas Ortiz de Avila =
testigo Alonso Villadiego =
testigo Jose Aniseto Donaire
de sus

Prosigue
en su
Zemcomunidad dicho
Poder sus incorporado, usando
de las facultades, que en el seme
confieren, O tengo quedaz en

Anuncio a Maria
 Francisca I Don Miguel Mo
 rera libre y de Antonio
 Berena una cara pentenerien
 te al dicho Don Francisco Torf
 congo tienda a la calle situa
 da en la esquina de la I Don
 Maxelo, por un tiempo de die
 te años por un precio de cuarenta
 que enpenaron a comen
 contarse desde el dia primero
 el presente mes de la fecha,
 y por precio en cada uno de
 quatrocientos pero quatro
 reales, que se ha de obligar
 en esta escritura a pagar
 al Doctor Don Pedro. Anto
 nio Alfaro de Arguedas
 Abogado de la Real Audiencia,
 a quien el dia de ayer
 se substituy el presente
 Poder ante el presente Escribano

y en su Mesario, dándole
treinta y tres pero y tres
reales en cada un mes. Ellos
que conieren el dicho día
primero el presente en adelante,
lante, que en lo que conieren
puede el menada con pro por
cion al porienio Ellos quatro
cientos pero quatro reales
al año: Mediante lo qual
Obligo a mi Contratazente
a que durante el tiempo es
prevado la dicha casa de una
ala Anexdataria ciento
y sesenta, y no se le quite
para persona alguna por
man ni por el tanto, que por
ella den, y si al sucediere, vedada
otra casa que sea en su
faccion. En man de pagarle
tan costoso daño y pen
suicio, que se le quieren

y las de la cobranza, a cuya
 firmeza y cumplimiento
 lo obligo como persona y tie-
 nen habidos, y por haver, Dyo
 la dicha Maria Francisca
 de San Miguel, que soy poseen-
 te desta Encomienda, otorgo que
 la acepto como en ella se con-
 tiene, de vivo en Arrendamien-
 to la casa de la casa de la casa
 por el tiempo de siete años presi-
 go contado desde el dia pri-
 mero de Enero de este mes, y por
 precio de treinta y tres
 pesos tres reales cada mes,
 que me obligo a pagar
 en cada uno como se ven cum-
 plido al Doctor Don Pedro
 Antonio Alfaro de Argue-
 dan, puen to en esta Ciudad.
 por mi cuenta costo, y riesgo.
 y sin perjuicio de lo enotro



qual quien parte lugar
quiere vender y manden
y sus Bienes se hallen este
presente, o ausente, llamanen
se y simpleto con costas, y
gastos de la cobranza, y asimismo
no me obligo a devolver la casa
con duido que sea el tiempo deste
Arrendamiento; y asi cumpli-
miento obligo mis Bienes ha-
cidos, y por hacer, y Lo por mi
parte, y Lo el referido Luis por
la de mi conyugue y esta damos
poder alan. Turician, y Tuener
de su Magestad a qualen qui
en partes quieran, a cuyo fuero
y jurisdiccion me someto, y abu-
so dicho, para que a lo referido
seamos escutados como por
sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada con renunciacion
de todas las leyes fueros, y de-

rectos de favor de ambos,
y la que por su parte la general
terminacion: que en fecha
en la Ciudad de los Reyes del
Peru en sus 8 de Septiembre de
mil setecientos ochenta años.

Yo el Organante a quienes Lo
Excmo. Encubano doy fe
conforme, asi lo dispone y firmo
el dicho Condono, y por Maria
Francisca, que es prenio nota
ben, lo hizo asi luego como los
testigos que lo fueron Don Ma-
nuel Casal, Excmo. Rexano, y
Jose de los Reyes = Luis de Con-
dono = Arnauco el Organante:
Manuel Casal = Anteriu
Valentin de Forner Presia

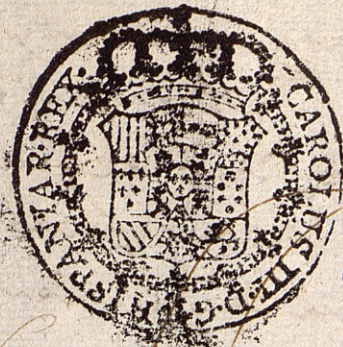
Yo el Encubano publico =

Con acuerdo con la Encubatura de Excmo. Encubano
Original, y Poder sus incerto, que quedan en mi
Presencia de Encubatura publica a que me remita
Q

y para entregárselo al Povo de Don Pedro Ant.
Alfaro de Agreda, doy el presente en Lima
a doce de Enero de mil setecientos ochenta y
cinco años =



Valentín de Torres
C. no. Pub.



SELO TERCERO, VII. REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y QUATRO.
 OCHENTA Y CINCO.

El qual mayor desta Ciudad. o nuestro lugar. tiene
 ante la casa de ejecución. y qualquiera que a bien se le pareciere
 con el Sr. D. Maria Fran. de San Miguel, Morena libre p. la Cantidad de
 quinientos diez y ocho p. r. i. e. t. e. z. que debe dar y pagar al Sr. D. Pedro
 An. Alfaro de Arguedan p. el Arrendam. de una Casa donde tien
 dan al a Calle, situada en la esquina de S. Marcelo hasta el dia
 primero de presentener, como parece de la C. r. a. antemiseren
 toda en su virtud sepidio, y p. n. o. la deuda; y p. n. o. ejecución ha
 ced en forma y conforme a derecho p. la expresada Cantidad
 de r. i. m. a. y costas: atento a que por Auto por mi provido
 en media comparen de A. c. e. r. lo tengo mandado assi.
 Dado en la Reyna el Peni diez y ocho de Enero de mil
 setecientos ochenta y cinco año =

El Conde de Melayos
 y Marq. de Santiago

Orman. del S. de la orden

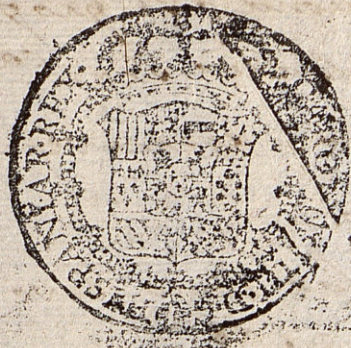
[Signature]

Valencia de D. Juan Ferrer
 en Clero Pub. l. o. 2

En la ciudad de los Reyes el día de San Andrés y nueve de
Enero de mil seiscientos ochenta y cinco años. Yo el
dicho Marqués don Miguel de Aguayo, de ella
ante mí el presente Recep. requirí al dicho
dicho de la buelta a Manila para que Miguel
afecto de que yo pague lo que me fuere
de mi parte de que me lo recomendaran y en su defecto
señale bienes libres en que se pagasen y hacer ejecución
por otra carta, y en su caso y costas la qual disp. no
tenida ni menor finer alguna excepción de
en Negro nombrado Miguel existente en el
Callao, que se pague a entrega a su dueñador con
la deuda de su dominio luego que se pague a su
dueño su ánimo en la hacienda el pago con el
valor, por lo que se referida en mí de lo bienes que
pueda tener y dicho Negro aabi e ha de ejecutar
en un pedo grande de cobre, el qual se abienra
para mejorarla y que se comenga y lo pague
de hoy =

Ante mí

Miguel Marques ^{3^o} Tabata ^{3^o}
~~...~~



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

El D.^o D.^o Pedro Antonio Alfaro ~~Aguedas~~ en los
Autoj egecutivos contra Maria Fran.^{ca} Sarmiguel
p.^o Cantidad de p.^o procedidoj de los Arrendamientos
de una Casa, y demas deducido Digo: q.^o haviendo
se despachado Mandamiento de execucion y
embargo p.^o la Cantidad de Quinientos Dier y ocho
p.^o siete x.^o solo se traxo en un Perol grande de co-
bre, y asigno p.^o sus Bienes un Negro nombrado
Miguel existente en el Callao, protestando en-
tregarlo con su Voleta para en parte de pago
de su Credito.

La Rea executada no tiene en lo futuro con
que pagar estos Arrendamientos, ni ella puede
continuar en el Contrato de Locacion, por q.^o su
ivolbencia cede notoriam.^{te} en mi perjuicio. En
este conflicto estoy en obligacion de solicitar su
reccion; y sin renunciar la accion execu-
tiva iniciada, ocurre a la justificacion de
V.S. para que en fuerza de lo expuesto, se sir-
va declarar p.^o inubistente el Contrato en q.^o
a los años q.^o faltan, dandome facultad para q.^o
queda librem.^{te} otorgar nueva Creciptura de

El Arrendamiento a la Persona q se proporciona
nare, notificandosse a dha Maria Fran^{ca} des-
ocupe en el dia la Casa con aperevimiento
El lanzamiento: por tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar como llevo pedi-
do, y es la Justicia Costar V. S.

Pedro Ant. Alfaro

Ataquedas

Traslado sin
perjuicio de la
causa executi-
va q corre en
en cuenta se
parada

En la Ciudad de los Reyes el Peru en veinte y
quatro de Mayo de mil seiscientos ochenta y cinco
ante el Sr. Conde de la Dehesa de Velayos Marq. de Don
Diego Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo
y Alcalde Ordinario de ella y su primer dice. p. d. M.
se presento esta Petición

Y visto por su señoria mandó dar traslado
sin perjuicio de la causa i p. s. t. b. a que corre en
cuenta se parada: a lo p. r. e. q. y p. i. n. o. c. o. p. e. r. e. n.
verax el Sr. D. Mariano Carrillo Abog. de la
Real Aud. y Acor. de esta Ciudad.

Velayos

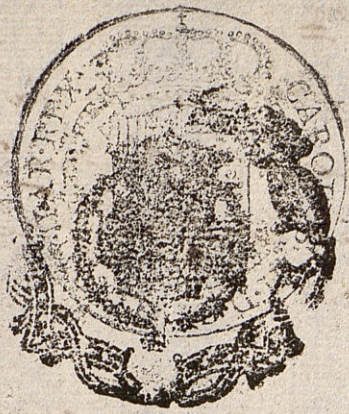
Ante mi
Blas de Sotomayor
Cde. Pub.

Notif.

En la villa de Avila a nueve de Mayo de mil seiscientos ochenta y cinco
Yo el Cde. no notifique el Decreto de suso a Maria Fran. Van Miguel
en su persona, de que doy fe

Trenado

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Por acusada.
y Autos -
[Handwritten initials]



D.ⁿ Pedro Antonio Alfaro el Arguedar en
los Autos con Maria Fran.^{ca} San Miguel sobre
la rescision de un Contrato de Conduccion y
demas deducido Digo: q^e en fuerza de lo pedido
en mi Caxido de f^o mando V. S. dar traslado a
la Parte contraria, sin perjuicio de la Causa
egecutiva iniciada, mandando conxierre es-
ta en cuerda separada; y haciendossele notifi-
cado dho traslado en 29 de Enero de presente año,
en el dilatado tiempo q^e ha pasado no ha res-
pondido cosa alguna, ni ha vacado los Autos
de Oficio, y en su rebeldia q^e le acuso p^o tanto
A V S pido y suplico q^e haciendola p^o acusada, se
siva mandar se notifique a Maria Fran.^{ca} des-
ocupe la Causa dentro de Tercero dia, con
apexerimiento de lanzamiento: pido Justi-
cia Costas V. S.

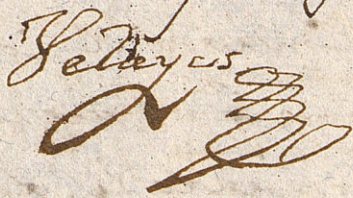
Pedro Ant.^o Alfaro
el Arguedar
[Handwritten signature]

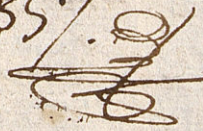
En la q^u el Rey el Peru en Veinteytres de Abril de mil setecientos
ochenta y cinco D. ante el J. R. D. Juan Felix de Encalada Tello
el German Conde de la Osera de Velazquez Marquis de

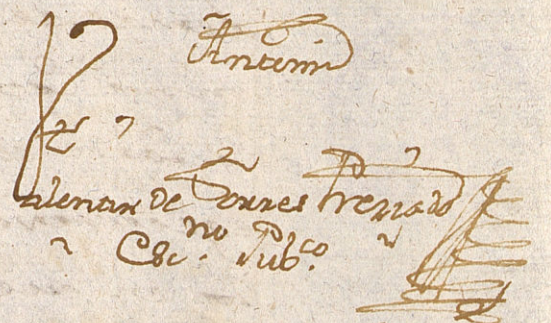
Santiago Alcalde Ordinario della y su Jurisdiccion
por su Mag^d se presento esta Peti^{on} =

Vista poru leñaria huyo por acuerdo la Re-
beldia, y pidio los Autoz. am lo proveyo y firmo con
pasear el D^o. D^o. Mariano Jasso Abog. de la
O^l. Aud^o. y Acion de la C^o. =

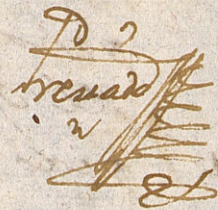
Visto notifiqrese p^a seg^{do} ultimo
el traslado sin perjuicio conaperebi-
m^{to} de q^o se le expelera de la Finca
Simay Mayo 2 de 1785 /

J. Torres




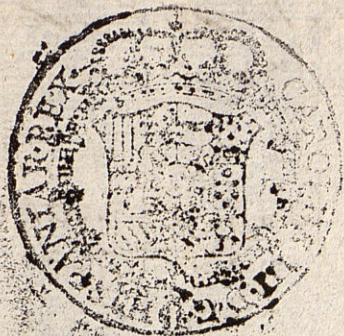
Antoni
Valencia de Torres Trezado
C^o. Pub.


Nota En los Reyes ennuere de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco a. Yo el C^o.
notifique el auto de su a Maria Fran^{ca} J. de Iguel en su persona
y queda fe =

J. Trezado




En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y CUATRO, E
CORRUTA Y CINCO.

Maria Francisca de S. Miguel, en
la mejor forma q' haya lugar en derecho
pasego ante Vmd y Digo que a sollicitud de
D. Pedro Antonio Alfaro, se me ha no-
tificado de que ocupa una vivienda: No pudie-
ra pedir en este proposito, pero deseando
obiar Litigio y los gastos q' esto indyper-
sablemente acarrear, he vuelto me-
darme, may como es necesario, sollicitar
otra vivienda commoda, y esta en el dia
no se me proporciona, deuss a Vm, p^a
que se sirva concederme, quinze dias de
termino, dentro de los quales, protesto de
jar libre, la citada vivienda, p^a lo qual
A Vmd pido y suplico, se sirva concederme, el refe-
rido termino, p^a el efecto expresado en
Justicia &.

Maria Fran^{ca} de S.
Miguel

Se conceden dies Lima y Mayo
19. de 1785.

Elayos

[Signature]

[Signature]

Yo Dn. Domingo y Fran. p. del S. M. Alcalde Ordinario Conde de la Peñera

Yo Maria Magdalena Santiago comparece al Sr. D.
Maximo Carrillo Abog. de la Real Audiencia y Accion
en Tuzo =

Valencia de Torres Ferrado
no p. 100
Csc. Pub.

Por parte de Maria Francisca Vanilliquel venietras con las llaves de
la Casa, que se refiere en el pedimento, hoy do de Junio de mil veintinueve
ochenta y cinco, y las entregué incontinenti al Sr. D. Pedro Antonio de
Fano de la Cruzada =

Ferrado



SELLO TERCERO, VII REYES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. M
OCHENTA Y CINCO.

Maria Fran. ca. n. Miquet Negra libre, en loy
Autoy q. sigue, D. Pedro Antonio de Alvaro, p.
Cantidad de peyor, y lo demas deducido Digo: Que
esta Deuda proviene de q. el año pasado de Vite
cientos Ochenta, entre incautamente, por el
una otorgada, ante el presente. El mismo D.
Jenari de Foray, Pasado, en el Arrendamiento
de una Cava, cuyo producto, con salis, Drogo
y otras contingencias no podian completar, loy
veinte y tres pesoy tres rs mensuales estipulado
y a mi precio, hecho mano de miy Die
me propio, q. satisficiera. El q. paso me han
ido deteriorando de manera q. p. no a mi me pou
bilidad, he ocupado la casa, y tengo entera
de la casa q. dho. etc. no
El cierto, q. Nesto alguna Cantidad, en Tazon
de dho. Arrendam. pero tambien el constante, q. me
halla en tan abarida, y lamentable contribuci
on, no puedo proporcionar el pago con la pronti
tud q. solia. D. Pedro como Apoderado de
D. Juan J. de Suriga, Dueno de la expresada
finca, por tanto, oídas a la acreditada justicie.
de V. V. p. q. en uso de la facultad q. loy dho. le fran
quean, remita mandas, que contribuyendo a quen
tade la Deuda seis pesoy mensales, no se me re
tey to p. el referido, Apoderado D. Pedro.

Este Proposito es auxiliado de Justicia
y de Equidad. Yo soy una Negra Yorab, y de con-
siguiente incauta, y sin los discernimientos ne-
cesarios para distinguir, ni el arrendamiento en
que se me hizo entrar, me era o no comodo
y la experiencia ha acreditado, lo no uiso y per-
judicial q me ha sido.

A esto se agrega q mi Edad mas que
sexagenaria, me impide destinarme a Ofi-
cios, Cargos, y ocupaciones fuertes, como antes ha-
cia, y esta me han postrado, la fuerza, me han
abatido la Salud, y estoy inultada de acciden-
tes graves habituales.

No bien conoico q p mi Sexo gozo del
Privilegio de no poder ser executada en mi
Persona, y q creciendo como carasco de Bie-
nes, podria burlarme del Arrepdon, pero
mis devesos se terminan a pagar buenam.
la Dependencia, y no me dote otro arbitrio
que el propuesto, de satisfacer los seis pesos
mensuales, en q no se como habrá falta.

Dize q carasco de Bienes por q aung.
dho. peso de renta en concepto de q uen-
to en mi domicilio, a un Negro Longo nom bra-
do Miguel, q de hecho lo tengo a mi lado, con
título aparente de Hospedado, y Calmente no
es mio, por q el Dicho con que se compone
fue repulado por Yorab. Miguel, y el hi-
jo D. Juan de Alcalá de Arzobispado, y me
han dispensado el No del esclavo, sin extra-
charme al pago de su suplemento, mirando
me con Compasion, y piedad, por meritos
q para ello intervienen. Esto hecho estoy
pronta a justificar con citacion de dho

Apoderado, y desaparecido de mi y Bieney este
Neos, nada se cuenta entre mi y Bieney.

8 Pon esto en provecho al Arrendador el
Partido que llevo instituido, y muy quando el
sey pronta, a entregarle una lista, de lo que
me deben mi y Inquilinos, en mi tiempo, cuya
Cantidad y podrá recaudar me son q^e 10, p^a
se le presentae, y actividad.

Tambien estoy llana, a cederle una
Dependencia activa de Docientos Ochenta y rin
ca pesoy contra Mathias Prutia, Partero
hoy, en la Esquina de Valladolid, la q^e podrá fa
cilitad, mediante la Qualidad expresada.

Pueya son todoy esta de mi y ane loy
pagar, y una lista nada equivoa, de mi a su
tada Conduca, protextando a V. q^e son tan
grave loy Excechoy, Conflictos, y Amenaa
8 ray, con q^e me trata el Apoderado, q^e si tuvie
na q^e vender lo practicara, por indemnizarme
de mi y Venacione.

Pero debo advertir, que antes de que se
proceda, al otorgam^{to} de la Obligacion, que
se protextado, hazer de loy veir pesoy men
taly, se ha de liquidar la Dependencia, ex
calfandole la doz Cesioney indicada, y
abonandome el importe, de loy doz pe
cudo q^e exhuvo, como tambien el de alguna
me y ony, que tengo actuada en la finca, to
do lo que debe ser a cuenta del Arren
damiento, y no hay razon, para que el
Dueno se aproveche con perjuicio mio en
cuya Atencion.



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

A V. S. pido y suplico, que habiendo por presentada
por don don Pedro, se sirva aceptar la
presentada propuesta, que llevo hecha de la Pa-
gamentación de sus papeles; que el Acreditador
de la Causa la Dependencia Activa in situ
don, que se liquide el crédito, con los Abonos
citados; y que en el entretanto no se me mo-
leste, en manera alguna como es de Jus-
ticia S.

Por representado, traslado sin perjuicio he-
cho en mayo y junio de 1785.

Delrayos

Proveido y firmado por el Sr. Alcalde Ord. Conde de la Dama de Delrayos
Alonso de Santiago con presencia del Sr. D. Mariano Casado Abogado
de N. S. y Acord. en July =

Alonso de Torresblanca
Csc. no Pub.

Notifon

En Lima y Junio siete de mil setecientos ochenta y cinco a.
Lo el Ex. no notifique el Decreto de arriba al Sr. D. Pedro Ant.
Alfaro Altriquedau, en su persona y que doy fee =

+

Herencia de Maria Francisca
 Ca S^{ra} Miguel Cútepec en parte
 tiempo de la Herencia de la ca
 sa de Puniza Lima y Obis

12 de 1784

Per y ps

Carrallos

+

+
Resiva de Maria Francisca
Ca P^{na} Miguel Cieteperos po
ala tienda de la Hazienda del
Casa de Puniza Timayho
bien brues de 1743 a

Per 7 ps

Luzardo

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Yo Pedro Antonio Alvaro de Arce en
los Autos Executivos con Maria Juan^{ca} San Miguel de
ya libre procedidos de la locacion de una Casa, y demas de
ducidos respondiendo al traslado sin perjuicio del exento en
que la ~~sea~~ ejecutada propone varios arbitrios para verificar
la paga Dijo: que si que sea visto renuncia la Accion
executiva que ^{me} compete, condesciendo en admitir la paga
de los seis pesos mensuales con la salvedad de que se la
fiancen con Persona de todo aborro, como igualmente
las dos acciones que propone, las que se entiendan
aceptadas por mi contestandose antes, y solo en caso
de que los Deudores impaguen interponiendo yo las di-
ligencias eficaces conducentes a su cobranza, siendo los
costos de esta de cargo de Maria Juan^{ca} y que finalm^{te}
me entregue el ~~Veque~~ Miguel con su ~~libro~~ para
empagar de pago y segun el valor que le diere por la
Tazacion que se hiciera con reconocimiento de mi estado;
lo que es conforme a dño.

La mala fe con que procede Maria
Juan^{ca} es notoria, y contra de los Autos, pues en la
actuacion del Mandamiento de se manifesto por

sus bienes al Negro Cuiquel centando en aquel acto
que era de prompta a entregarmelo como dōleta; pero
olvidada de esta accion espiera en un escrito de p^{ta} 13
que solo tiene el uso del Negro, y quella Propiedad pertenece
a D. Vizula San Miguel por haver suplido el
dinero para su compra: lo que no es creible aunque
pudiere justificarlo.

La cantidad por que se libró el Mandam^{to}
de p^{ta} 7 ue la de quinientos diez y ocho pesos siete xñ de
uidos hasta A^o de Enero de este año y haviendo corrido
cinco meses mas hasta A^o del 2^o mes de Junio
por la devolucion de las Slaves el dia 2^o de dcho mes se-
gun consta a p^{ta} 12^{ta}. se han causado ciento setenta y
seis pesos siete xñ. a raxon de treinta y tres pesos tres
xñ. cada Olla q. unidos a los quinientos diez y ocho pes.
siete xñ. por que se libró el Mandam^{to}. hacen seiscien-
tos ochenta y cinco pesos seis xñ. de que rebatidos
catorce pesos de los 14^{vos} de p^{ta} 5 y p^{ta} 6 es el resto Total
de seiscientos setenta y un pesos seis xñ.

Las mejoras que se dice existen
en la Lana son ningunas; y aunque estas
realmente existieran no serian abonables
por no haver tenido facultad la Conductora
de haciendas, como se manifiesta del Inven-
tario de Locacion de p^{ta}; pero aun quando
hubieren sido necesarias al Fundo no debió ha-
cerlas solo por su arbitrio, por que era
indispensable que precediese
p^{ta} 11^{ta} y su consentimiento

Por tanto

Al Impido y Suplico se sirva mandarse como llevo
pedido que es de Justicia como es.

Pedro Ant. Alfaro

Ateguedas

Autos y vistos de consentimiento de esta
p.te y sin perjuicio de la causa ejecutiva
ordenada su curso regular saltando
el cumplimiento de lo ordenado p. Juan Casan
Mig. se admite la propuesta de la paga
mensual de seis p. vaso de fianza y ta
bien la cesion de las dep. en d. q. se em
cian ~~int~~ contestandore antes; Y en
anto al esclavo q. se expresa no se
figuerele presente la voleta de la
escrip. de dominio y q. de varon
de su padraes Limay Julio 12 de
785

Del ayos

[Signature]



Proveydo y firmado por el V. Alcalde Ordinario Conde de
la Orlina de Velazco Marquez de Santiago Caba
vero Alonzo de Santiago compareen el D. D. Ma
xiano Carrillo Abog. de la N. Aud. y Ayo de Qui Tuz

[Signature]
Cde. Pub. [Signature]

Notifon

En la C. de los Reyes de Peru en diez y siete de Julio de mil



En real.



SEMO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCENTA Y CUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

*El Sr. D. Antonio ya no es el Sr. D. no notifique e hize sa
ber el Auto Clarueta a Maria Juan. Ca. San Mir
quel enuipersona Quedo y fee =*

Trerada

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, including a signature and various notes.]